



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2017-MPT

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero del 2017, y;

**VISTOS:** El Dictamen N° 001-2017-MPT/COTVTP, el Informe Legal N° 2114-2016-MPT/GTTSV-OAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 1.2., del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, vialidad y transporte público, facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, sujetándose a los criterios de las normas nacionales;

Que, mediante Informe Legal N° 2114-2016-MPT/GTTSV-OAL, la Asesora legal de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la Ordenanza Municipal N° 053-2013-MPT, ha sido dictada conforme a las competencias otorgadas por la Constitución Política del Perú en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; por lo que ningún dispositivo legal puede contravenir las competencias exclusivas de los gobiernos locales, pues ello implicaría una afectación al principio de competencia de competencia constitucionalmente establecido;

Que, el segundo párrafo del artículo 25° del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, señala textualmente: "...se encuentran exonerados del requisito establecido en el numeral 4, los vehículos que, dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha de publicación del presente Reglamento, se encuentren inscritos ante la autoridad competente correspondiente...";

Que, de conformidad al numeral 52.6., del artículo 56° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la autoridad competente del ámbito provincial, podrá establecer la modalidad de autorización que se ajuste a su realidad; por lo que, considerando la situación real de los transportistas, y a efectos de promover en forma paulatina la renovación del parque vehicular con unidades nuevas, se propone la ampliación del periodo de permanencia en el Servicio de Transporte Público de Personas por cinco años adicionales a los quince años de antigüedad máxima de permanencia en el servicio, siempre y cuando acrediten que las unidades se encuentren en óptimo estado de operatividad;



Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, con el objeto de regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

En ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, se modifica e incorpora disposiciones al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, estableciéndose en su artículo 7°, derogar la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes. Asimismo, en su Vigésima Séptima Disposiciones Complementarias Transitorias, se establece un nuevo Régimen extraordinario de Permanencia para los vehículos habilitados destinados al Transporte Público de Personas, señalando que el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transportes de personas que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transportes, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, expedida previa coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece textualmente, que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es de la forma siguiente: 25.1.1. La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; 25.1.2. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; 25.1.4. La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial;



Que, mediante Dictamen N° 001-2017-MPT/COTVTP, de fecha 12 de enero del 2017, la Comisión Ordinaria de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, concluye que se debe autorizar la permanencia en el servicio de taxi, en todas sus modalidades de aquellos vehículos categoría M1 que se encontraban registrados con TUC vigente dentro de los 10 días posteriores a la vigencia del D.S. 033-2011-MPT;

Que, asimismo señala que se debe establecer como límite máximo de permanencia en el servicio de taxi, en todas sus modalidades la antigüedad de veinte años contados a partir del año siguiente al de su fabricación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el artículo 15°, 17° de la Ley N° 27181, y artículo 81° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

En ejercicio de las facultades que confiere el inciso 8) del artículo 9°, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y contando con los informes técnicos favorables, el Concejo Municipal, por **MAYORÍA**, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE AMPLÍA EL PERIODO DE PERMANENCIA DE LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL, TALES COMO TAXI METROPOLITANO, TAXI INDIVIDUAL, AUTOS COLECTIVOS, ESCOLAR, TURÍSTICO Y DE PERSONAL EN CINCO AÑOS ADICIONALES A LOS QUINCE AÑOS DE ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25° DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-AMPLIAR**, el periodo de permanencia de las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte especial, tales como taxi metropolitano, taxi especial, taxi individual, auto colectivos, escolar, turístico y de personal en cinco años adicionales a los quince años de antigüedad máxima de permanencia en el servicio establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que lo señalado en el artículo primero de la presente Ordenanza, sólo será aplicada para aquellos vehículos que se encuentran dentro del presupuesto de exoneración prescrito en el segundo párrafo del artículo 25° del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 033-2011-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR**, a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial elabore y trámite ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la aprobación del cronograma de permanencia de las unidades que superen el límite de antigüedad a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la presente Ordenanza sea publicada en el Diario Oficial y en el Portal Institucional de la Entidad, por lo que esta entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



**POR TANTO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Trujillo a los **22 FEB 2017.**



ELIDIO ESPINOZA QUISPE  
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO **LA REPUBLICA**  
EDICION DE FECHA **04-03-17**